

Annex I

State Measures for Strengthening Business Integrity

In line with a number of resolutions of the Conference of the States Parties to the United Nations Convention against Corruption (UNCAC), including, inter alia, resolutions 5/6, 6/5, 9/6 and 9/8, as well as the commitments made by States parties in the political declaration entitled “Our common commitment to effectively addressing challenges and implementing measures to prevent and combat corruption and strengthen international cooperation”, adopted by the General Assembly at its special session against corruption held in 2021, the secretariat is seeking information on good practices, practical examples and lessons learned by States parties on the engagement of the private sector and the use of sanctions and incentives to strengthen business integrity in the last decade. The answers provided by States parties will be used to update the 2013 UNODC publication “A Resource Guide on State Measures for Strengthening Corporate Integrity” ([English](#) - [Spanish](#) - [Russian](#)) and to develop an e-learning tool that will further support States parties’ efforts to strengthen business integrity.

The Resource Guide provides a catalogue of measures that States parties can adopt to promote business integrity and the reporting of corruption involving the private sector. The Resource Guide features three chapters: i) The United Nations Convention against Corruption and the private sector, which describes the articles of the Convention that frame State interaction with the private sector; ii) Engaging the private sector, which outlines the business case for countering corruption with an emphasis on governance and other factors that can drive business integrity; and iii) Using sanctions and incentives, which describes the range of sanctions and incentives that have been developed to prevent and address corruption involving the private sector.

The secretariat invites States parties to disseminate this questionnaire among relevant stakeholders, with a view to identifying internal measures adopted by private sector organizations to prevent and counter corruption. Respondents may choose to answer the whole questionnaire or only sections that are applicable and relevant to a State party. The secretariat would especially welcome the provision of illustrative examples.

Respondents’ contact details will be kept confidential, but submissions will be made public unless a State party requests otherwise. The secretariat may contact a respondent to seek additional information.

To facilitate the process of providing information, the Government may wish to complete the [online questionnaire](#) (English only). Alternatively, the Government may wish to submit the questionnaire to the secretariat by email to florian.lair@un.org and sabrina.dandrea@un.org at its earliest convenience but no later than **31 October 2022**.

Questionnaire

Chapter 1 – The United Nations Convention against Corruption (UNCAC) and the private sector

Background: It is important that States' legislative and other measures contain sufficient detail to inform the private sector of their requirements and scope of application. In line with the principle of legal certainty, it is important to have clear provisions outlining prohibited conducts and consequences to the private sector.

1(a) Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of measures taken by your country to promote business integrity and/or reporting of corruption in the private sector in line with the United Nations Convention against Corruption.

1(b) What challenges (if any) did you encounter in developing and/or enforcing such measures?

1(c) Please describe the steps you took to overcome such challenges (if any).

Guidance on 1(a) and 1(b): Measures could, for example, include policies and/or laws and regulations designed to achieve the following:

- Prevent bribery of national public officials, bribery of foreign public officials and officials of public international organizations, and bribery in the private sector
- Promote private sector transparency
- Promote cooperation between law enforcement agencies and private entities
- Promote cooperation between national authorities and private entities
- Prevent trading in influence
- Prevent conflicts of interest
- Prevent embezzlement of property in the private sector
- Promote the development of standards and procedures to safeguard the integrity of companies
- Ensure that companies have sufficient internal auditing and controls to assist in preventing and detecting acts of corruption
- Introduce or strengthen the liability of legal persons
- Promote public-private communication, cooperation and partnership (e.g., with business associations, networks, individual companies, small and medium-sized enterprises)

Chapter 2: Engaging the private sector

Background: Anti-corruption programmes, commonly referred to as compliance programmes, are a primary tool used by companies to advance ethical business practices. They provide a framework for articulating the values, policies and procedures used by a company to educate its employees and to prevent, detect and counter corruption in its business operations.

2(a) Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of measures taken by your country to promote integrity through anti-corruption programmes in the private sector.

2(b) Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of measures you have used to encourage transparency, public reporting and/or public participation through your anti-corruption programmes (both for the public and private sectors).

2(c) What was the impact of the measures described above (2a and 2b)?

2(d) What challenges (if any) did you encounter in implementing the measures above (2a and 2b)?

Guidance on 2(a) and 2(b): Measures and good practices could, for example, include those designed to:

- Raise awareness of business integrity
- Encourage the private sector to establish anti-corruption policies, procedures and/or programmes
- Promote training and education on anti-corruption in the private sector
- Provide trainings or guidance, or develop model anti-corruption programmes or policies for companies to use and adapt
- Provide appropriate reporting channels
- Encourage public reporting of efforts to prevent and counter corruption in the private sector

Chapter 3: Using sanctions and incentives

Background: While effective sanctions for corruption offences are required under the United Nations Convention against Corruption, the Convention also recognizes the essential role of incentives that encourage and reward corporate self-reporting and preventive efforts.

Part A - Sanctions

3(a) Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of sanctions used to strengthen business integrity and/or reduce corruption in the private sector in your country.

3(b) What were the main challenges (if any) your country faced in enforcing these sanctions?

3(c) What steps did you take to overcome those challenges (if any)?

Guidance on 3(a): Sanctions could, for example, include any of the following:

- Monetary sanctions for legal persons (companies) liable for the participation in an offence of corruption
- Incarceration or other criminal sanction of natural persons (individuals) who have committed an offence of corruption acting on behalf of a company
- Confiscation of proceeds of corruption for both companies and individuals who acted on their behalf
- Contract remedies and other means to communicate and enforce anti-corruption contractual provisions
- Suspension and/or debarment of contractual partners from government processes
- Denial of government benefits (fiscal or otherwise)
- Liability for damages and compensation of victims of corruption
- Reputational damages to hold wrongdoers publicly accountable
- Any other type of sanctions not listed above

Part B - Incentives

3(d) Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of incentives used to strengthen business integrity and/or reduce corruption in the private sector in your country.

3(e) What is the main impact of such incentives?

Guidance on 3(d): Incentives could, for example, include any of the following:

- Penalty mitigation – encourages self-reporting of offences, credits companies' preventive efforts
- Procurement preference – rewards good practice through procurement preference
- Preferential access to benefits – rewards good practice with preferential access to government benefits and/or services
- Reputational benefits – encourages good practice through public recognition
- Whistle-blower protection and awards – encourages reporting of potential violations by individuals
- Any other types of incentives not listed above

Part C - Additional measures

3(f) Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of any other additional measures used to strengthen business integrity and/or reduce corruption in the private sector in your

Guidance on 3(f): Additional measures could, for example, include any of the following:

- Integrity pacts – written agreements between government agencies and companies to strengthen integrity in public procurement, usually overseen by an independent monitor
- Collective action – collaborative initiatives that bring companies and other relevant stakeholders together to prevent and counter corruption and raise standards of business integrity
- Public sector reform – civil service and/or regulatory reforms that reduce the opportunities for corruption
- Public education – activities that raise public awareness of corruption and its harmful effects

country.

Additional information

Is there any other information that you wish to share which has not been addressed by the previous questions?

RESPUESTA DE CUBA INTEGRADA. 24.11.22 18.58 HR

Medidas estatales para reforzar la integridad de las empresas

En consonancia con una serie de resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), incluidas, entre otras, las resoluciones 5/6, 6/5, 9/6 y 9/8, así como los compromisos asumidos por los Estados Partes en la declaración política titulada "Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los retos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional", adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en 2021, la secretaría está solicitando información sobre buenas prácticas, así como ejemplos prácticos y lecciones aprendidas por los Estados partes sobre la participación del sector privado y el uso de sanciones e incentivos para reforzar la integridad de las empresas en la última década.

Las respuestas proporcionadas por los Estados partes se utilizarán para actualizar la publicación de la UNODC de 2013 "Guía de recursos sobre medidas estatales para fortalecer la integridad empresarial" (inglés - español - ruso) y para desarrollar una herramienta de aprendizaje electrónico que apoyará aún más los esfuerzos de los Estados partes para fortalecer la integridad empresarial.

La Guía de Recursos ofrece un catálogo de medidas que los Estados parte pueden adoptar para promover la integridad empresarial y la denuncia de la corrupción en el sector privado. La Guía de recursos consta de tres capítulos: i) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el sector privado, en el que se describen los artículos de la Convención que enmarcan la interacción de los Estados con el sector privado; ii) La participación del sector privado, en el que se exponen los argumentos empresariales para luchar contra la corrupción, haciendo hincapié en la gobernanza y otros factores que pueden impulsar la integridad empresarial; y iii) El uso de sanciones e incentivos, en el que se describe la gama de sanciones e incentivos que se han elaborado para prevenir y abordar la corrupción en el sector privado.

La secretaría invita a los Estados Parte a difundir este cuestionario entre las partes interesadas pertinentes, con miras a identificar las medidas internas adoptadas por las organizaciones del sector privado para prevenir y combatir la corrupción. Los encuestados pueden optar por responder a todo el cuestionario o sólo a las secciones que sean aplicables y pertinentes para un Estado Parte. La secretaría agradecerá especialmente que se proporcionen ejemplos ilustrativos.

Los datos de contacto de los encuestados serán confidenciales, pero las respuestas se harán públicas a menos que un Estado Parte solicite lo contrario. La secretaría puede ponerse en contacto con un encuestado para solicitar información adicional.

Para facilitar el proceso de suministro de información, el Gobierno puede completar el cuestionario en línea (sólo en inglés). Alternativamente, el gobierno puede enviar el cuestionario a la secretaría por correo electrónico a florian.lair@un.org y sabrina.dandrea@un.org lo antes posible, pero a más tardar el 31 de octubre de 2022.

Cuestionario

Capítulo 1 - La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y el sector privado

Antecedentes: Es importante que las medidas legislativas y de otro tipo de los Estados contengan suficientes detalles para informar al sector privado de sus requisitos y ámbito de aplicación. En consonancia con el principio de seguridad jurídica, es importante contar con disposiciones claras que describan las conductas prohibidas y las consecuencias para el sector privado.

1(a) Describa (cite o resuma) las buenas prácticas y/o los ejemplos de medidas adoptadas por su país para promover la integridad empresarial y/o la denuncia de la corrupción en el sector privado en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

R/ CUBA

En Cuba la política del Estado y del Gobierno para prevenir y enfrentar los hechos de corrupción está definida sobre la base del imperio de la Ley, la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y la participación ciudadana.

Cuba cuenta con un sistema normativo y de estructuras de órganos estatales que, en estrecha coordinación y cooperación, implementan las políticas del Estado en la prevención de actividades delictivas y de cualquier conducta nociva para la sociedad, por lo que permanentemente se perfecciona la base normativa legal y jurídica, ajustándola a los cambios y necesidades existentes, por medio de la prevención y enfrentamiento a delitos asociados a la corrupción.

En la Constitución de la República de Cuba aprobada en el 2019, se establece que la Contraloría General de la República (CGR) es el órgano del Estado que tiene como misión fundamental velar por la correcta y transparente administración de los fondos públicos y el control superior sobre la gestión administrativa, definiendo que esta tiene independencia funcional respecto a cualquier otro órgano, está estructurada verticalmente en todo el país y se subordina al Presidente de la República, conforme con lo establecido en los artículos 160 y 161.

Por su parte, la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), a través de sus Comisiones Permanentes de Trabajo, conforme con lo establecido en el artículo 67 Ley No. 131 Ley De Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 20 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6 de 6 de enero de 2020, prepara anteproyectos de leyes, decretos-leyes, y propuestas de acuerdos, así como proponer las modificaciones que correspondan a la legislación vigente y ejercer la iniciativa legislativa; elabora dictámenes sobre anteproyectos y proyectos de leyes, decretos-leyes, acuerdos e informes que se sometan a su examen; realiza estudios e informes sobre asuntos que, por su naturaleza y contenido, resulten de interés nacional, acorde con sus planes de trabajo; comprueba el ejercicio y cumplimiento que las asambleas municipales del Poder Popular hacen de sus atribuciones constitucionales, de las leyes, de los reglamentos y de las decisiones de los órganos superiores del Estado, en cuanto les concierne, emitiendo las consideraciones que resulten;

Para el cumplimiento de sus funciones las Comisiones de Trabajo pueden, según el artículo 68 de la citada Ley: convocar la celebración de audiencias y realizar investigaciones que les permitan profundizar en temas concretos, para lo cual pueden celebrar reuniones con dirigentes, funcionarios, especialistas y ciudadanos, así como cuantas otras acciones sean necesarias; visitar instituciones del Estado, empresas y entidades para verificar objetivamente el cumplimiento de leyes, acuerdos y programas; entrevistar a funcionarios del Estado, a personal de las empresas y entidades para obtener información útil para sus análisis; recabar de los órganos estatales, de las organizaciones de masas y de las entidades económicas, científicas y sociales la información que precisen para su labor, la cual se les suministra en un plazo no mayor de treinta (30) días.

En relación con lo anterior, si la información es clasificada, la solicitud se hace de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre Protección a la Información Oficial, por conducto del presidente de la Asamblea Nacional; e invitar o convocar a sus reuniones a los jefes de órganos del Estado, de organismos de la Administración Central del Estado y otros dirigentes del máximo nivel de dirección, previa aprobación del presidente de la Asamblea Nacional en coordinación con el presidente de la República.

La referida Ley norma en su artículo 182 que corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular conforme a los artículos 108, inciso s), y 177 de la Constitución de la República, conocer, evaluar y adoptar decisiones sobre los informes de rendición de cuenta que le presenten el Consejo de Estado, el presidente de la República, el primer ministro, el Consejo de Ministros, el Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República, los organismos de la Administración Central del Estado, los gobernadores y los gobiernos provinciales del Poder Popular.

La rendición de cuenta se realiza conforme a los principios de periodicidad, publicidad, objetividad y transparencia y preceptúa en su artículo 184 que el presidente de la República, el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, el

Tribunal Supremo Popular, la Fiscalía General de la República y la Contraloría General de la República, rinden cuenta ante la Asamblea Nacional del Poder Popular al menos una vez en la legislatura; los restantes órganos estatales lo realizan cuantas veces esta lo interese.

Igualmente en su artículo 204, establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular ejerce la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado, para lo cual se apoya en sus comisiones, definiendo en su artículo 205 que se entiende por la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado, las acciones que realiza la Asamblea Nacional del Poder Popular por medio de sus comisiones dirigidas a analizar y controlar el cumplimiento de las atribuciones de estos órganos, de las políticas públicas que les conciernen, así como de acuerdos e indicaciones que les hayan sido dadas por los órganos superiores del Estado.

La precitada Ley establece que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en tanto expresión del poder del pueblo, protege, promueve y desarrolla los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República e implementa lo relativo a la tramitación y respuesta de las quejas, peticiones y planteamientos que las personas les dirijan.

Por su parte, el Consejo de Estado también realiza acciones de control y fiscalización a órganos u organismos del Estado, auxiliado por las comisiones de trabajo de la Asamblea Nacional o las que constituye a tales efectos, conforme con el artículo 299.1.

La vigente Constitución de la República establece en su artículo 20 que los trabajadores participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía; disponiendo que la ley regula la participación de los colectivos laborales en la administración y gestión de las entidades empresariales estatales y unidades presupuestadas

El propio cuerpo legal establece, en su artículo 22, el reconocimiento a las siguientes formas de propiedad: socialista de todo el pueblo, cooperativa, de las organizaciones políticas, de masas y sociales, privada, mixta, de instituciones y formas asociativas y personal; estipulando que todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones.

Como parte de la regulación constitucional, en el artículo 26, preceptúa que el Estado crea y organiza entidades empresariales estatales con el objetivo de desarrollar actividades económicas de producción y prestación de servicios, las que responden de las obligaciones contraídas con su patrimonio, en correspondencia con los límites que determine la ley; determinando que el Estado no responde de las obligaciones contraídas por las entidades empresariales estatales y estas tampoco responden de las de aquél.

Define en su artículo 27 que la empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional y dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios y cumple con sus responsabilidades sociales. Preceptuando que la ley regula los principios de organización y funcionamiento de la empresa estatal socialista.

En virtud de lo antes expuesto, se dicta el Decreto-Ley No. 34 Del Sistema Empresarial Estatal Cubano, de 13 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 51 de 7 de mayo de 2021, el que regula los principios de organización y funcionamiento de las empresas estatales, las empresas filiales y las organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades que integran el sistema empresarial estatal cubano; con relación al tema del control y la prevención, por el artículo 14, estas diseñan, armonizan, implementan, autocontrolan y actualizan, el sistema de control interno, de acuerdo con sus características, competencias y atribuciones; evalúan la efectividad de su cumplimiento; e instan a los trabajadores a que participen en toda la gestión de este, determinan riesgos y toman medidas para evitar daños a la propiedad estatal. Asimismo, estructuran el sistema de auditoría interna, de acuerdo con las características de la actividad que realizan.

En el artículo 20.1 del citado Decreto-Ley se establece, que la empresa estatal socialista es el sujeto principal de la economía nacional; dispone de autonomía en su administración y gestión; desempeña el papel principal en la producción de bienes y servicios, y cumple con sus responsabilidades sociales, según lo establecido en la Constitución de la República. La empresa es responsable por los daños y perjuicios que ocasione a otras empresas, órganos, organismos de la Administración Central del Estado, instituciones estatales u otras entidades, a la ciudadanía, a los recursos naturales o al medio ambiente; en consecuencia, está obligada a restituirlos, repararlos o indemnizarlos, según corresponda, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21. Le corresponde a la empresa, a partir de lo regulado en el artículo 22, numeral 19, aprobar el sistema de control interno con sus componentes y normas, así como las medidas correctivas para su restablecimiento cuando corresponda, según lo establecido. En este sentido, corresponde a la empresa filial ejercer lo dispuesto en este numeral y a la unidad empresarial de base, aprobar o proponer las acciones a incorporar en el sistema de control interno y las medidas correctivas para su restablecimiento, cuando corresponda, según lo establecido, de acuerdo con lo regulado en los artículos 27 y 31, numeral 13, respectivamente.

La Organización Superior de Dirección Empresarial, según lo dispuesto en el artículo 33.1 del mencionado Decreto-Ley, se crea para sustentar la separación de las funciones estatales de las empresariales, organizar las empresas en correspondencia con los intereses estatales, sus semejanzas tecnológicas y productivas; racionalizar los procesos de dirección; garantizar un vínculo efectivo de la investigación con la producción y la mejor utilización y preservación del potencial científico, entre otros; por el artículo 36.1, ejecuta funciones de dirección y control con respecto a las entidades que la integran, sin intervenir en su gestión y con estricto respeto a la autonomía de aquellas. Le corresponde para las empresas integradas, ejercer la función de auditoría, en correspondencia con las normas establecidas y evaluar sistemáticamente los resultados de la gestión de las empresas que la integran y realizar controles sobre el funcionamiento, la implantación de los sistemas de gestión y el cumplimiento de la legislación vigente, lo que se regula en el artículo 37, numerales 7 y 9, respectivamente.

En la Gaceta Oficial Ordinaria No. 94 de 19 de agosto de 2021, se publicaron las normas relativas a los nuevos actores de la economía, relacionadas con las Micro,

pequeñas y medianas empresas “MIPYMES”, que irrumpen en el escenario económico cubano como actores de nuevo tipo con el objetivo de satisfacer proyectos personales de vida que tributen al desarrollo social y económico de la nación.

El Decreto-Ley No. 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”, establece las bases legales para su constitución y funcionamiento.

Las MIPYMES pueden ser de propiedad estatal, privada o mixta y en su estructura está prevista la conformación de un Órgano de Control y Fiscalización.

Las MIPYMES se constituyen como sociedades mercantiles, que adoptan la forma de sociedad de responsabilidad limitada, en lo adelante SRL, mediante escritura pública, la que se inscribe en el Registro Mercantil y con su inscripción adquieren personalidad jurídica.

Al inscribirse en el Registro Mercantil, son sujetos del control y verificación que este hace de los actos y hechos inscribibles en el mismo.

Así mismo, la Resolución No. 351 de 2021, que se mantiene vigente, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios establece que las MIPYMES, aplican las Normas Cubanas de Información Financiera para el registro contable de sus operaciones y que:

Las MIPYMES emiten los estados financieros dispuestos en las normas cubanas de información financieras para la actividad empresarial del país; así como, utilizan el nomenclador de cuentas y demás instrumentos contables aprobados para la referida actividad.

Los Sistemas Contables-Financieros soportados sobre tecnologías de la información y las comunicaciones que se utilizan por las MIPYMES para el procesamiento de la contabilidad tienen que estar certificados.

Los estados financieros de las MIPYMES se entregan a la Oficina Nacional de Estadística e Información, según los términos y condiciones que pacte esta con cada sociedad mercantil.

La Resolución No. 213/2021 del Banco Central de Cuba (BCC), que está vigente, publicada en la misma Gaceta de referencia, establece los principios y procedimientos generales que regulan los créditos y otros servicios bancarios para las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas.

Igualmente fue actualizada y publicada en la precitada Gaceta Oficial, la legislación que regula la actividad por cuenta propia y las Cooperativas No Agropecuarias, por las siguientes normativas:

Decreto-Ley 44 Sobre el Ejercicio del Trabajo Por Cuenta Propia, de 6 de agosto de 2021, el que regula el Sistema de Control del Trabajo Por Cuenta Propia, disponiendo en su artículo 40.1 que los gobiernos provinciales del Poder Popular y consejos de la Administración municipales son responsables de la atención, evaluación, control del trabajo por cuenta propia y de los resultados de la inspección,

para lo cual se auxilan del Grupo Multidisciplinario, presidido por la persona designada por el Gobernador o Intendente, según corresponda, mediante resolución e integrado por los representantes de la Oficina de Trámites, los órganos de control y de inspección, u otros, en correspondencia con los temas que se analicen.

Decreto-Ley 45 De las Contravenciones Personales en el Ejercicio del Trabajo Por Cuenta Propia, de 6 de agosto de 2021, que **preceptúa las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, las sanciones, medidas aplicables a los infractores, las autoridades facultadas para imponerlas y las vías para resolver las inconformidades que se presenten.**

Decreto-Ley 47 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, que establece la **existencia de un órgano de control y fiscalización** como parte de su estructura.

La coordinación interinstitucional se refleja en la existencia y funcionamiento de la Comisión Estatal de Control, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Estado en el año 2013, que coordina y facilita el intercambio de información entre las entidades nacionales y promueve una cultura de control y prevención. Presidida a nivel nacional por la Contralora General de la República de Cuba e integrada por los máximos representantes y ministros de los órganos y organismos con funciones rectoras de control.

La referida Comisión, como órgano asesor del Estado en los niveles nacional y provincial, tiene como objetivo fundamental la presentación, análisis y estudio de casos significativos en los que se manifiesten ilegalidades, presuntos hechos delictivos y de corrupción, para profundizar en las deficiencias detectadas, los modos de operar, características, causas y condiciones y los efectos producidos, con el propósito de alertar y recomendar medidas de carácter fundamentalmente preventivo y de ser necesario, de enfrentamiento, en el interés de eliminar o disminuir en lo posible, la reiteración de tales hechos. Igualmente da seguimiento a las medidas de carácter administrativo y disciplinario adoptadas con los transgresores (responsables directos y colaterales).

La Comisión a nivel nacional tiene como mandato contribuir en el asesoramiento, elaboración e intercambio de informes referidos al cumplimiento de los compromisos contraídos como Estado Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, en la prevención, enfrentamiento y combate a este flagelo, en correspondencia con las funciones, atribuciones y obligaciones específicas conferidas a la Contraloría General por la Ley No. 107/2009 en sus artículos 31 a y b.

En virtud de lo establecido en la Resolución 60 de 2011 dictada por la Contralora General de la República, sobre las Normas del Sistema de Control Interno, todos los sujetos de las acciones de auditoría, supervisión y control de la CGR, elaboran sus planes de prevención de riesgos, que comprenden aquellos que ponen en peligro el cumplimiento de los objetivos y misiones propuestos.

Del mismo modo, indica que cada órgano, organismo, organización y demás entidades e instituciones constituyen mediante disposición legal su Comité de

Prevención y Control, que preside la máxima autoridad conforme a lo establecido legalmente, la que designa para su integración a otros directivos, ejecutivos, asesores jurídicos y al auditor interno, según la estructura que corresponda, así como a otros funcionarios que tienen a su cargo distintas actividades.

Todas las acciones de control que se realizan por la CGR y los demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría (SNA), evalúan la efectividad del sistema de control interno implementado por las entidades y como parte de este proceso se emiten criterios sobre la efectividad de los planes de prevención de riesgos implementados. **Por la importancia que tiene para el país fomentar una cultura de probidad administrativa, cada año se realiza un ejercicio de control económico-administrativo en entidades seleccionadas de todos los sectores de la economía, denominada Comprobación Nacional al Control Interno (CNCI).**

Esta abarcadora tarea permite mediante acciones de control, como la inspección de la CGR y las comprobaciones especiales, entre otras, evaluar con enfoque de proceso, el cumplimiento de las políticas públicas aprobadas, las experiencias y la eficacia en la aplicación del autocontrol que deben realizar los sujetos de las acciones de auditoría, supervisión y control de la CGR y verificar el seguimiento a las medidas correctivas adoptadas por las entidades seleccionadas, para la prevención de manifestaciones negativas y presuntos hechos delictivos y de corrupción.

En ese importante ejercicio integrador participan activamente contralores y auditores de la CGR, que lo dirige y coordina, así como auditores del SNA; expertos de organismos con funciones rectoras como los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de la Construcción; estudiantes universitarios de las facultades de Economía, de Contabilidad y Finanzas, de Derecho, de Comunicación Social y de Ingeniería; profesores y miembros de la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC) y de la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC); lo que es una expresión del control popular que se ejerce por los ciudadanos y representantes de la sociedad civil cubana.

En Cuba no existe en la norma penal una familia delictiva preestablecida que están agrupadas como ataque a un bien jurídico “delitos contra la corrupción”, sino que en atención al hecho concreto y su forma de realización es que se identifica su vínculo con actos asociados a la corrupción administrativa o económica.

Las posibles conductas relacionadas con la corrupción en que pueden incurrir las personas que trabajan en el sector empresarial y el sector privado, se encuentran reguladas en la Ley 151 “Código Penal”, de 15 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022, que prevé varios delitos que sancionan conductas asociadas directamente a la corrupción, tales como:

Enriquecimiento ilícito: Artículo 192.1. La autoridad o funcionario público que directamente o por persona intermedia, realice gastos o aumente su patrimonio o el de un tercero en cuantía no proporcional a sus ingresos legales, sin justificar la licitud de los medios empleados para realizar gastos u obtener tal aumento patrimonial, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

2. Si el hecho se comete por personas no comprendidas en el apartado que antecede, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas.
3. A los declarados responsables de los delitos previstos en los apartados anteriores, se les impone, en los casos que proceda, la sanción accesoria de confiscación de bienes.
4. Las sanciones previstas en esta sección se imponen siempre que el hecho no constituya un delito de mayor entidad.

Tráfico de influencias: Artículo 193.1. Incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años quien, ofreciendo hacer uso de influencias en un funcionario o empleado público o cualquier otra persona, simulándolas o prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal u oficial con estos, por sí o mediante tercero:

- a) Prometa, promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos;
 - b) prometa, solicite o promueva alguna decisión o acto con vistas a obtener para sí o para otra persona cualquier beneficio ilícito derivado de la gestión; y
 - c) acepte el ofrecimiento, reciba, o haga que le prometan, para sí o para otro, cualquier beneficio o ventaja, como estímulo o retribución por su mediación o con el pretexto de remunerar favores o decisiones.
2. Si el delito previsto en el apartado anterior se comete por un funcionario público, con abuso de sus funciones, la sanción es de privación de libertad de siete a quince años.
 3. Incurre en sanción de cuatro a diez años de privación de libertad, el funcionario público que, con abuso de sus funciones, acepte la influencia y ejecute las acciones a las que se dirige aquella que están descritas en los incisos a) y b) del apartado 1.
 4. Si los hechos previstos en los apartados 2 y 3 son cometidos por un empleado público, las sanciones previstas en estos se pueden rebajar hasta en un tercio en sus límites mínimos y máximos.
 5. Las sanciones previstas en los apartados anteriores se imponen, siempre que no constituyan un delito de mayor gravedad.
 6. En los casos de la comisión de este delito, puede imponerse la sanción accesoria de confiscación de bienes.

Cohecho en el sector estatal: Artículo 194.1. El funcionario público que reciba, directamente o por persona intermedia, para sí o para otra persona, dádiva, presente o cualquier otra ventaja o beneficio, para ejecutar u omitir un acto relativo a sus funciones, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años.

2. Si el hecho consiste en aceptar el ofrecimiento o promesa de dádiva, presente u otra ventaja o beneficio, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas.
3. Si el funcionario exige o solicita la dádiva, presente, ventaja o beneficio, la sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años.
4. En iguales sanciones incurre quien, con el carácter de perito o auditor, realice los hechos descritos en los apartados anteriores, según sea el caso.
5. Quien, directamente o por persona intermedia, para sí o para otra persona, dé dádiva o presente, o favorezca con cualquier otra ventaja o beneficio, o le haga ofrecimiento o promesa a un funcionario o empleado público para que realice, retarde u omita realizar un acto relativo a su cargo, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

6. El funcionario público que, con abuso de su cargo o de las atribuciones o actividades que le hayan sido asignadas o de la encomienda que se le haya confiado, obtenga beneficio o ventaja personal de cualquier clase, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años, siempre que el hecho no constituya un delito de mayor entidad.

7. Si los hechos descritos en los apartados 1, 2, 3 y 6 se realizan por un empleado público, las sanciones aplicables son las previstas, respectivamente, en esos apartados, pero el tribunal podrá rebajarlas hasta la mitad de sus límites mínimos si las circunstancias concurrentes en el hecho o en su persona lo justifican.

8. El funcionario de entidad extranjera u organización internacional que cometa los actos ilícitos descritos en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6, en ocasión de prestar un servicio público o en su relación con el Estado o sus instituciones en el marco de negociaciones económicas, financieras o comerciales, incurre iguales sanciones que las previstas en cada uno de estos apartados; y si fuera un empleado, sus límites se pueden reducir en la mitad.

9. En los casos de comisión de este delito, puede imponerse la sanción accesoria de confiscación de bienes.

Negociaciones ilícitas en el sector estatal: Artículo 196.1. El funcionario o empleado público estatal que debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier contrato, negociación, decisión, negocio u operación comercial, se aproveche de esta circunstancia para obtener, directamente o por persona intermedia, para sí o para otro, algún interés o beneficio de aquellos, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

2. En iguales sanciones incurre el funcionario o empleado de entidad extranjera u organización internacional cuando el hecho se comete en ocasión de prestar un servicio público o se deriva de su relación con el Estado o sus instituciones, en el marco de negociaciones económicas, financieras o comerciales.

3. En los casos de comisión de este delito, puede imponerse la sanción accesoria de confiscación de bienes.

Cohecho y negociaciones ilícitas en el sector no estatal: Artículo 197.1. Cuando los hechos previstos en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 del Artículo 194 y en el apartado 1 del Artículo 196 de este Código, se cometen por quien represente o cumpla cualquier función en una cooperativa, empresa u otra entidad del sector no estatal, siempre que el hecho se derive de un servicio público o en su relación con el Estado o sus instituciones, en el marco de negociaciones económicas, financieras o comerciales, los límites mínimos o máximos de la sanción se pueden reducir en un tercio.

2. Si los hechos a los que se refiere el apartado 1, se realizan por los sujetos del sector no estatal, entre sí, los límites mínimo y máximo de la sanción se reducen en la mitad.

3. En estos casos, solo se procede si media denuncia de la víctima o perjudicado, del representante de la entidad o del fiscal cuando se afecte el interés del Estado.

4. En estos delitos puede ser impuesta la sanción accesoria de confiscación de bienes.

Malversación: Artículo 297.1. Quien, teniendo por razón del cargo que desempeña la administración, cuidado o disponibilidad de bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, cooperativa, de las organizaciones políticas, de masas o sociales, privada,

mixta, de instituciones y formas asociativas o personal al cuidado de una entidad económica, se apropie de ellos o de sus efectos, para sí o para otra persona, o consienta que esta otra se los apropie, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

2. Si los bienes apropiados son de considerable valor, la sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años.

3. Si los bienes apropiados son de limitado valor, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas.

4. Quien autorice u ordene el pago de salarios, dietas u otros emolumentos que no corresponda abonar, por no haberse prestado el servicio, o lo abone en cantidades superiores a lo establecido, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas.

5. Cuando los delitos a que se refiere este artículo se cometen por un funcionario o empleado de una entidad cooperativa, privada, mixta, de instituciones y formas asociativas no estatales, en perjuicio de la propia entidad, se procede si media denuncia de la víctima o perjudicado, de su representante, o del fiscal cuando se afecte el interés del Estado.

6. El tribunal puede rebajar hasta en dos tercios el límite mínimo de la sanción que se señala en cada caso si, antes de la celebración del juicio oral, el responsable del delito:

a) Reintegra los bienes apropiados u otros de igual naturaleza o, mediante su gestión, se logra dicho reintegro; o

b) abona su valor, cuando sea procedente, el que se cuantifica tomando como base el precio minorista más alto a la población, si se trata de bienes que se expenden a esta; y en los demás casos, calculado conforme a las reglas que establecen las disposiciones relativas a la responsabilidad material para la entidad de que se trate.

7. Cuando el tribunal decide aplicar la regla de adecuación establecida en el apartado anterior, sus efectos beneficiosos se pueden extender a los demás responsables que conjuntamente hayan intervenido en el delito, aunque no hubieran contribuido al reintegro de los bienes apropiados u otros de similar naturaleza, o al pago de su valor.

Lavado de activos: Artículo 324.1. Incurre en sanción de privación de libertad de cinco a doce años, quien adquiera, convierta, transfiera, utilice o tenga en su poder recursos, fondos, bienes, derechos, acciones u otras formas de participación a ellos relativos, o intente realizar estas operaciones, con el propósito de ocultar o disimular su origen ilícito, o con conocimiento o debiendo conocer, o suponer razonablemente por la ocasión o circunstancias de la operación, que proceden directa o indirectamente de cualquier delito.

2. En igual sanción incurre quien encubra, oculte o impida la determinación real de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o propiedad verdadera de recursos, fondos, bienes o derechos a ellos relativos, a sabiendas, o debiendo conocer o suponer razonablemente, por la ocasión o circunstancia de la operación, que procedían de los actos referidos en el apartado anterior.

3. Quien cometa los hechos previstos en los apartados anteriores, formando parte de un grupo organizado o estructurado, o cuando estos constituyan actos asociados a la corrupción o la delincuencia organizada transnacional o que dañen la flora o la fauna especialmente protegida, incurre en sanción de privación de libertad de siete a quince años.

4. Si los hechos referidos en los apartados que anteceden se cometan por ignorancia inexcusable, la sanción es de dos a cinco años de privación de libertad.
5. Los hechos previstos en este artículo se sancionan con independencia del lugar de ejecución del delito precedente y de que su responsable haya sido previamente juzgado y sancionado.
6. Los delitos previstos en este artículo se sancionan con independencia de los cometidos en ocasión de ellos.
7. La sanción accesoria de confiscación de bienes puede imponerse a los declarados responsables de los hechos delictivos previstos en este artículo.

Complementan legislativamente el Decreto Ley 149 de 4 de mayo de 1994, sobre confiscación de bienes e ingresos obtenido mediante enriquecimiento indebido y la Ley 59 de 1987, Código Civil, ambos vigentes.

La nueva Constitución de la República de Cuba, proclamada y vigente desde el 10 de abril de 2019, fruto de un amplio proceso participativo, ha marcado un hito dentro del ordenamiento jurídico cubano y dio comienzo a un proceso de revisión de las normas jurídicas vigentes en el país, en aras de fortalecer el marco legal existente para prevenir y enfrentar la corrupción con mayor acierto y lograr la armonización entre el ordenamiento jurídico interno y los instrumentos internacionales de los que Cuba es Estado Parte.

Por su importancia vale destacar que el artículo 8 de la Constitución establece que lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional.

En correspondencia con los postulados constitucionales y el programa legislativo aprobado para el período 2019-2022, **se han promulgado y puesto en vigor entre otras, las legislaciones que guardan relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) siguientes:** Ley 140/2021 “De los Tribunales de Justicia” publicada en la Gaceta Oficial No.137 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021; Ley 141/2021 “Código de Procesos” publicado en la Gaceta Oficial No. 138 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021; Ley 142/2021 “Del Proceso Administrativo” publicada en la Gaceta Oficial No.139 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021 y La Ley No. 143 del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No.140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021, **todas vigentes desde enero de 2022.**

Entre otras leyes promulgadas significamos la mencionada Ley No. 151 nuevo “Código Penal”, aprobado desde el 15 de mayo de 2022, que entró en vigor el 29 de noviembre del 2022, el que entre otros aspectos de interés, atempera su articulado en correspondencia con los instrumentos internacionales de los que Cuba es Estado Parte.

Teniendo en cuenta que las tipologías delictivas asociadas a la corrupción generalmente se tratan de un universo de delitos plurifensivos, están comprendidos en la mencionada Ley No. 151 nuevo “Código Penal, los que se encuentran agrupados en el Título III. Capítulo I “DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN Y LA JURISDICCIÓN, “, CAPÍTULO III “EJERCICIO FRAUDULENTO DE FUNCIONES PÚBLICAS”, CAPÍTULO IV COHECHO,

EXACCIÓN ILEGAL Y NEGOCIACIONES ILÍCITAS”; TÍTULO X “DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO NACIONAL”, CAPÍTULO I “DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO”, CAPÍTULO II “DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA”, TÍTULO XI “DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA”, CAPÍTULO III “FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS”, TÍTULO XVII “DELITOS CONTRA LOS DERECHOS PATRIMONIALES”, CAPÍTULO IX “DEFRAUDACIONES”.

Significamos que todas las tipologías delictivas (obligatorias y opcionales) establecidas en Capítulo III de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, relacionado con Penalización y aplicación de la Ley, se encuentran tipificadas en el novedoso Código Penal, lo que de conjunto con la Ley 143 Ley del Proceso Penal, nos permiten cumplir mayoritariamente las recomendaciones formuladas por los examinadores a Cuba del Primer Ciclo del mecanismo de examen correspondiente a la UNCAC, por lo que se logra armonizar nuestro ordenamiento jurídico interno, en el interés de prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción y otras conductas de efectos destructivos para la humanidad, en correspondencia con la UNCAC y con otros instrumentos internacionales firmados.

En tal sentido respecto a la Cooperación Internacional, vale destacar que la nueva Ley No. 143 del Proceso Penal, regula en su Título VI, lo relacionado con la Cooperación Penal Internacional (artículos 715 al 755); en el Capítulo II norma lo relativo a la Extradición (Artículos 720 al 741) y el Capítulo III se refiere a la Asistencia Penal Internacional (Artículos 742 al 748), en correspondencia con los instrumentos internacionales de los que Cuba es parte.

La consignada Ley en su artículo 355, inciso j), establece la medida cautelar de aseguramiento de bienes consistente en “fianza, embargo y depósito preventivo de bienes; y en el inciso k), la “prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles”.

En el artículo 372, numeral 4, de la referida ley adjetiva se establece, que en los casos específicos de los delitos de terrorismo, tráfico de drogas ilícitas u otras sustancias de efectos similares, tráfico y trata de personas, los vinculados a la corrupción y al delito transnacional organizado y los demás que lo tengan establecido los tratados internacionales en vigor en el país, la autoridad actuante, según el trámite en que se encuentre el proceso, puede disponer de inmediato el embargo y depósito preventivo, congelación de fondos y demás activos financieros, o de bienes o recursos económicos de los imputados o acusados, con independencia de su grado de intervención en el hecho punible; de las personas y entidades que actúen en nombre de los imputados o acusados y entidades bajo sus órdenes, incluyendo los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo su control, directos o indirectos, de estos y de las personas y entidades asociadas a ellos.

Reiteramos que la Constitución de la República aprobada en 2019, en su Artículo 22 autorizó nuevas formas de propiedad al establecer como posibles: la propiedad socialista de todo el pueblo, la cooperativa, la de las organizaciones políticas, de masas y sociales, la privada, la mixta, la de instituciones y formas asociativas y

personal, y con la promulgación del Decreto Ley 46 “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas”, **se potenció el desarrollo empresarial en el ámbito privado, erigiéndolo como un actor novedoso con un papel dinamizador en el escenario económico cubano.**

La posible inserción de entidades privadas en el ámbito criminal y las consecuencias penales que de ello se derivan hacen emergir el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como relevante, sobre todo a partir del desarrollo societario que como consecuencia de las aludidas transformaciones se avizora (antes no tenía tal relevancia porque las entidades públicas no responden penalmente), y por ello la nueva Ley del Proceso Penal (Ley 143 de 28 de octubre de 2021), acotó con esmero la tramitación procesal para el procesamiento y juzgamiento de la persona jurídica, en cada una de las fases del proceso, con un amplio y efectivo régimen cautelar acorde a su naturaleza, y respetando los derechos y garantías que aseguren sus derechos fundamentales.

Asimismo, **el nuevo Código Penal (Ley 151), incorporó nuevas sanciones para las personas jurídicas**, entre ellas las de intervención, publicación de la sentencia condenatoria y suspensión o revocación de beneficios y facilidades concedidas por el Estado, que antes no estaban estipuladas precisando los fines y reglas generales para su determinación e imposición, y para la formación de la sanción conjunta en su caso.

El Artículo 19.1 de la Ley 151 de 2022 **regula que la responsabilidad penal es exigible a las personas jurídicas por la comisión de los delitos cometidos en su nombre, cuando sean perpetrados por acuerdo de su órgano de gobierno o de dirección o por su representante, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido las personas naturales intervenientes en el hecho punible**, por lo que es posible que se aplique a cualquier modalidad delictiva.

En el apartado 2 señala que le es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas no estatales constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes; se excluyen las organizaciones políticas, sociales y de masas reconocidas en la Constitución y demás leyes.

Como parte de la respuesta penal al combate contra la corrupción en el consignado Código Penal se regula respecto a los criterios de oportunidad que estos se aplican, conforme con el artículo 17.1, que cuando se trate de un delito cometido por imprudencia o en los casos de delito intencional cuyo marco sancionador no exceda de cinco años de privación de libertad; siempre que no se trate de un acto de corrupción **cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo**; la resolución en la que se disponga la aplicación de un criterio de oportunidad tiene efecto extintivo de la acción penal pública e impide su presentación posterior al tribunal.

En su apartado 2 preceptúa que cuando el tribunal imponga una sanción superior a cinco años de privación de libertad, sin que supere los ocho años, excepcionalmente, puede aplicar alguna de las alternativas a las que se refiere el inciso b.1) del apartado anterior, **excepto cuando se trate de un hecho delictivo que afecte**

bienes jurídicos con especial connotación y el delito haya sido cometido por funcionario o empleado público con abuso de sus funciones y atribuciones o esté vinculado a la corrupción administrativa o económica, con las drogas ilícitas o sustancias de efectos similares.

Con la promulgación de la Ley 151 se regulan de forma específica los delitos de cohecho y negociaciones ilícitas en el sector no estatal, en el Artículo 197 cuando los supuestos previstos para el sector público en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6 del Artículo 194 y en el apartado 1 del Artículo 196 del propio Código, se cometen por quien represente o cumpla cualquier función en una cooperativa, empresa u otra entidad del sector no estatal, siempre que el hecho se derive de un servicio público o en su relación con el Estado o sus instituciones, en el marco de negociaciones económicas, financieras o comerciales, y se establece una modalidad atenuada si los hechos aludidos se realizan por los sujetos del sector no estatal, entre sí.

Se regula además un requisito de procedibilidad en el apartado 3 del citado Artículo 197 de la Ley 151 mencionada, al prever que solo se procede si media denuncia de la víctima o perjudicado, del representante de la entidad o del fiscal cuando se afecte el interés del Estado.

El anterior Código Penal tenía prevista la malversación en el sector no estatal, igualmente con un requisito de procedibilidad de que mediase denuncia del perjudicado. Esta formulación se ha mantenido y perfeccionado en el Artículo 297 apartado 5 de la Ley 151 Código Penal, al estipular que cuando los hechos de malversación se cometan por un funcionario o empleado de una entidad cooperativa, privada, mixta, de instituciones y formas asociativas no estatales, en perjuicio de la propia entidad, se procede si media denuncia de la víctima o perjudicado, de su representante, o del fiscal cuando se afecte el interés del Estado.

Estipulando, además que la transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal; esta se entenderá trasladada a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extiende a aquellas que resulten de la escisión; el tribunal, atendiendo a la proporción en que tengan lugar los procesos antes referidos, determina el traslado o adecua la extensión de la sanción. Igualmente, establece que la disolución ficticia o simulada de la persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, al continuar realizando sus actividades, negocios u operaciones con todos los efectos que ello implica.

1(b) ¿Qué desafíos (si los hay) encontró al desarrollar y/o aplicar dichas medidas?

R/ CUBA El desafío se identificó desde la elaboración de la propia Autoevaluación que hizo Cuba, cuando se inició el primer ciclo de examen sobre los capítulos III y IV de la UNCAC, en el que identificamos con profundidad las brechas, los vacíos, incongruencias y problemas existentes, los que se han tenido en cuenta en la elaboración de las nuevas normas jurídicas, puestas en vigor, eliminando las deficiencias y dificultades padecidas, logrando con el perfeccionamiento legislativo

emprendido superar los obstáculos existentes. Válida posición mantenida igualmente para el segundo ciclo de examen de la UNCAC sobre los capítulos II y V, en lo que nos concierne.

1(c) Describa los pasos que ha dado para superar dichos retos (si los hay).

R/ CUBA:

El Perfeccionamiento continuo de la legislación contra la corrupción, lo que ha sido reconocido como buena práctica, conscientes de que nadie es inmune ante el fenómeno de la corrupción, ha constituido un paso trascendental para superar las carencias, dificultades e incongruencias detectadas desde la Autoevaluación por el grupo de trabajo constituido desde que comenzamos a reunirnos para su elaboración, en respuesta al mecanismo de examen de la UNCAC y se ha mantenido funcionando hasta el presente.

En otro orden, por los examinadores se aprecia positivamente la coordinación interinstitucional, plasmada en la existencia de una Comisión Estatal de Control Interinstitucional, que facilita el intercambio de información sobre casos pendientes, estudio de casos y análisis de las causas y condiciones que los propician para eliminar o reducir en lo posible las mismas.

Se considera buena práctica la posibilidad de utilizar la Convención como base para asistencia judicial recíproca.

Se aprecia la existencia de un sistema organizado y estructurado para la tramitación de solicitudes de asistencia judicial bilateral que permita agilizar la cooperación internacional.

Se aprecia positivamente la existencia de acuerdos bilaterales tendientes a facilitar la cooperación policiaca y la cooperación aduanera.

Se considera positiva la participación de Cuba en la INTERPOL e IberRed.

Se aprecia positivamente la incorporación del país al GAFISUD y los resultados del Informe de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT) realizado a Cuba.

Cuba complementa su participación en redes multilaterales con acuerdos bilaterales de sus instituciones, en particular su Banco Central, con sus homólogos extranjeros.

El deber de todo órgano o entidad sujetos al control de la Contraloría General de la República de implementar un Sistema de Control Interno, conforme a lo descrito en la Resolución 60 de 2011, dictada por la Contralora General de la República, sobre las normas del Sistema de Control Interno.

Todo funcionario público está obligado a informar, mediante declaración jurada del origen del dinero cuando deposita altas cifras en cuentas bancarias, por encima del umbral de 10.000 Pesos Convertibles o 30.000 Pesos Cubanos, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 26/2013, de la Superintendente del Banco Central de Cuba, Instrucción que fue actualizada y ampliada por la misma autoridad con igual número 26 del 2022, que establece que

toda persona natural cuando deposite dinero en los bancos comerciales de Cuba, debe completar la declaración de origen y destino de los fondos, cuando supere el monto de los 80,000 Pesos Cubanos.

Implementación de un sistema coordinado de trabajo entre la CGR, la FGR y el Ministerio del Interior (MININT), para el enfrentamiento a los delitos económicos o asociados a la corrupción y la investigación de los ilícitos de esta naturaleza.

A partir de estas relaciones de cooperación, mensualmente se realizan reuniones de coordinación entre estos tres órganos, con la presencia de los máximos directivos a cada nivel de la CGR, la FGR y los órganos de investigación penal del MININT, donde se analizan las acciones de control en curso con presuntos hechos delictivos y de corrupción, en las que el auditor actúa como perito, llegado el caso a la vía judicial; las solicitudes de acciones de control y el estado de la tramitación penal de los casos pendientes, adoptándose las medidas procedentes, con el propósito de contribuir al fortalecimiento del proceso penal y al restablecimiento de la legalidad quebrantada.

Orientación sobre 1(a) y 1(b): Las medidas podrían, por ejemplo, incluir políticas y/o leyes y reglamentos diseñados para lograr lo siguiente

- Prevenir el soborno de funcionarios públicos nacionales, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y el soborno en el sector privado
- Promover la transparencia del sector privado
- Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas
- Promover la cooperación entre las autoridades nacionales y las entidades privadas
 - Impedir el tráfico de influencias
 - Prevenir los conflictos de intereses
 - Prevenir la malversación de bienes en el sector privado
- Promover el desarrollo de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad de las empresas
 - Garantizar que las empresas dispongan de auditorías y controles internos suficientes para ayudar a prevenir y detectar actos de corrupción
- Introducir o reforzar la responsabilidad de las personas jurídicas
- Promover la comunicación, la cooperación y la asociación entre el sector público y el privado (por ejemplo, con asociaciones empresariales, redes, empresas individuales, pequeñas y medianas empresas).

Capítulo 2: La participación del sector privado

Antecedentes: Los programas anticorrupción, comúnmente denominados programas de cumplimiento, son una herramienta primordial utilizada por las empresas para promover las prácticas empresariales éticas. Proporcionan un marco para articular los valores, las políticas y los procedimientos utilizados por una empresa para educar a sus empleados y para prevenir, detectar y contrarrestar la corrupción en sus operaciones comerciales.

2(a) Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de medidas adoptadas por su país para promover la integridad a través de programas anticorrupción en el sector privado.

RESPUESTA/ CUBA

Reiteramos que en Cuba la política del Estado y del Gobierno para prevenir y enfrentar los hechos de corrupción está definida sobre la base del imperio de la Ley, la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y la participación ciudadana.

Cuba cuenta con un sistema normativo y de estructuras de órganos estatales que, en estrecha coordinación y cooperación, implementan las políticas del Estado en la prevención de actividades delictivas y de cualquier conducta nociva para la sociedad, **por lo que permanentemente se perfecciona la base normativa legal y jurídica, ajustándola a los cambios y necesidades existentes, por medio de la prevención y enfrentamiento a delitos asociados a la corrupción.**

En tal sentido **el Estado interactúa sistemáticamente con el sector privado, en el interés de fortalecer las medidas para prevenir y luchar contra ese flagelo de efectos destructivos, impulsar la integridad empresarial, la transparencia, la obligación de rendir cuenta, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos y la buena gobernanza, fomentar una cultura de control y rechazo a las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción por los integrantes de nuestra sociedad.**

Cuba cuenta con el **Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano, desde julio de 1996**, de aplicación general para todos los directivos y ejecutivos del país. Adicionalmente, los órganos, organismos e instituciones nacionales disponen de Código de Ética para sus sectores o actividad propia, **en el interés de fomentar el desempeño correcto, la integridad y responsabilidad de los servidores públicos.**

Entre ellos mencionamos el Código de Ética Judicial, firmado en el año 2016 y que abarca los principales postulados y principios sobre los que se erige la actuación de quienes se desempeñan en el sistema de tribunales, el Código de Ética de la FGR, que rige la actuación de los Fiscales y del personal que trabaja en dicho Órgano, el Código de Ética para los Auditores del Sistema Nacional de Auditoría, así como el Código de Ética de los Notarios, entre otros.

Conforme a lo establecido los organismos rectores de política que son los encargados de velar por el cumplimiento de las mismas, tanto en el sector estatal como el privado son servidores públicos, que firman un compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano.

Los decretos-leyes 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y 47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, **establecen que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de recibir, tramitar y aprobar las solicitudes de creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y de las Cooperativas no Agropecuarias**, y disponen que la constitución, modificación estatutaria, los cambios de socios en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas estatales y los procesos de fusión, disolución, liquidación y extinción de estos actores económicos se formalizan ante notario y se inscriben en el Registro Mercantil.

El Decreto 49/2021 de las actividades a realizar por las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia **tiene como objetivo fundamental regular las actividades que puedan ejercer los nuevos actores económicos**.

Si bien hasta el presente no existe un código de ética para el sector privado, las formas de gestión no estatal como parte del sector privado de la economía, tienen que cumplir lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

Decreto-Ley 44/2021 sobre el ejercicio del trabajo por Cuenta Propia, que establece las disposiciones generales, regular el procedimiento para tramitar las autorizaciones a través de la Oficina de Trámites creada a tal efecto, adecuar su sistema de organización y control, así como perfeccionar las responsabilidades de los órganos de administración local del Poder Popular, los órganos, organismo de la administración central del estado y entidades nacionales, en relación con esta actividad.

Decreto-Ley 45/2021 de las contravenciones en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, tiene como objeto **establecer las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, las sanciones, medidas aplicables a los infractores**, las autoridades facultadas para imponerlas y las vías para resolver las inconformidades que se presenten.

En correspondencia con el Decreto 60/2021 Modificativo del Decreto 100, relativo al Reglamento General de la Inspección Estatal, de 28 de enero de 1982 y el Acuerdo 9244/2021 para crear a nivel provincial y municipales de Supervisión de la Inspección encargados de comprobar el funcionamiento de las inspecciones, las acciones que realiza el inspector y velar porque su actuar sea compatible con el Código de Ética que está aprobado para esa actividad.

Decreto-Ley 46/2021 de 6 de agosto de 2021, sobre las micro, pequeñas y medianas empresas tiene como objeto regular la creación y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y exige a estas que cuenten con un **órgano de control y fiscalización**, que tiene entre sus facultades realizar actividades de control a los bienes y recursos que integran el patrimonio de estas empresas.

Decreto-Ley 47/2021, de 6 de agosto de 2021, De las Cooperativas no agropecuarias tiene como objetivo establecer las normas que regulan la

constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional, que impone a estas la creación de un **órgano de control y fiscalización**

Decreto-Ley 48/2021 del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, los socios de las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas privadas

Decreto-Ley 49/2021 Modificativo de la Ley 113 del sistema tributario de 23 de julio de 2012.

En otro orden y en correspondencia con el objetivo y funciones esenciales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, **están establecidas en el Decreto Ley N° 264 “de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de la Industria Alimenticia”, de 2 de marzo de 2009**, actualmente **las formas de gestión no estatal que producen bienes y servicios intervienen en el comercio exterior a través de entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior según establece la Resolución N° 315, de 13 de agosto de 2020**, del **Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera**, que aprueba el **“Reglamento que rige las relaciones comerciales en las operaciones en moneda libremente convertible entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal”**.

Está vigente la **Resolución 64 de 16 de agosto de 2021**, dictada por el **Ministro de Economía y Planificación** que amplió el alcance de su **Resolución 236 de 22 de octubre de 2019**, sobre la contratación entre personas jurídicas cubanas y trabajadores por cuenta propia y cooperativas no agropecuarias, para incluir a las micros, pequeñas y medianas empresas, derogando la referida Resolución 236/2019.

Cuba continúa participando en iniciativas de prevención y lucha contra la corrupción, regionales y globales.

Es miembro de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica y la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas.

El Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030 (“Plan Nacional”) incluye como objetivo específico la prevención de la corrupción y la lucha contra ella por parte de todos los integrantes de la Sociedad Cubana, en tal virtud las medidas y buenas prácticas alcanzadas anteriormente enunciadas, han contribuido para promover la integridad empresarial, prevenir y contrarrestar con mayor acierto la corrupción en las operaciones comerciales con el sector privado.

2(b) Describa (cite o resuma) buenas prácticas y/o ejemplos de medidas que haya utilizado para fomentar la transparencia, la información pública y/o la participación

pública a través de sus programas anticorrupción (tanto para el sector público como para el privado).

R/ CUBA, las contenidas en las respuestas anteriormente ofrecidas. Además adicionamos las siguientes:

Voluntad de mantener y ampliar la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción, reflejada en la actualización de los acuerdos bilaterales y la participación de Cuba en mecanismos internacionales, regionales y subregionales pertinentes, tales como INTERPOL, IberRed, GAFILET, Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), Organización Latinoamericana y Caribeña de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y Organización Centroamericana y Caribeña de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS).

Participación de los ciudadanos en la actividad estatal, quienes pueden ejercer el derecho de petición, también conocido como derecho de queja que tiene cualquier persona, toda vez que se encuentra reconocido como un derecho fundamental por la Constitución, en su artículo 61, cuando expresa que “las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley”. De este modo se expresa una relación básica entre gobernantes y gobernados.

Cada organismo de la Administración Central del Estado, Entidad Nacional, Organización Superior de Dirección Empresarial y Empresa tiene la obligación de implementar en las entidades que atienden y se le subordinan, **mecanismos para la atención a las quejas de la población** y su respuesta en un plazo razonable.

El control social que realizan directamente los ciudadanos a través de los planteamientos que presentan ante los delegados de Circunscripción y en las reuniones de Rendición de Cuentas de los delegados del Poder Popular, o a través de su participación en las organizaciones de la sociedad civil: la Central de Trabajadores de Cuba (CTC), los Comité de Defensa de la Revolución (CDR), la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), así como otras asociaciones no gubernamentales que agrupan a profesionales de las diferentes esferas del país, entre ellas la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba (ANEC), la Unión Nacional de Juristas de Cuba (UNJC) y la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales, entre otros.

Como Norma del Componente Información y Comunicación del Sistema de Control Interno establecido en la Resolución 60 del 2011 de la Contralora General de la República **la rendición de cuenta es el deber legal y ético de directivos superiores, directivos, ejecutivos y funcionarios de responder e informar acerca de su gestión, administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido, así como otros aspectos de interés que resulten necesarios, ante sus órganos superiores, su consejo de dirección y el colectivo de trabajadores.**

Organización anual del Curso Regional Subsede de la OLACEFS por la CGR, sobre herramientas de prevención y control en el enfrentamiento a la corrupción administrativa para conocer las prácticas alcanzadas en la prevención y el enfrentamiento a la corrupción y los participantes intercambian sobre las mejores experiencias obtenidas, resultantes de la labor preventiva desarrolladas en cumplimiento del sistema de control interno y la ética en la actuación de directivos, ejecutivos y funcionarios.

Además, **se han desarrollado talleres con los representantes de la sociedad civil cubana que, junto a directivos y profesores de las facultades de Derecho, Economía y Contabilidad y Finanzas de la Universidad de La Habana, han expuesto sus experiencias sobre el proceso de examen del primer y del segundo ciclo de la aplicación de la UNCAC y la labor preventiva que desarrollan en ese sentido**, en las oportunidades que se han efectuado las visitas in situ de los dos ciclos de exámenes realizados a Cuba.

Reunión entre los integrantes de la CGR y los demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría (SNA) **con los trabajadores de las entidades al inicio de las acciones de control, para informar el objetivo y el alcance de esta, así como se dan a conocer los resultados parciales y el resultado final**, lo que contribuye a la transparencia de la gestión administrativa y de la propia acción de control, al tiempo que eleva la preparación económica de los colectivos laborales, posibilita que se conozcan las dificultades, las deficiencias detectadas y que se comprenda el rol que deben desempeñar en el fortalecimiento del sistema de control interno para minimizar los riesgos existentes, coadyuvar al cumplimiento de lo establecido y al desarrollo de la producción y los servicios.

Publicación de una Guía por parte de la CGR para auxiliar a los presidentes de los gobiernos territoriales en el proceso de elaboración, desagregación y ejecución de los presupuestos locales.

Emisión de la Guía de Autocontrol (actualizada en 2019 y los años siguientes), dirigida a las administraciones, en el interés de que en cada entidad se realice un ejercicio de autocontrol que recorra todos los componentes del Sistema de Control Interno, a los efectos de facilitar su análisis, en los respectivos consejos de dirección para, mediante un trabajo más participativo, se adopten acuerdos y medidas para garantizar el perfeccionamiento de la labor de prevención ante los riesgos de cualquier naturaleza que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas.

Se han realizado acciones de control paralelo con la Cámara de Cuentas de la Federación Rusa a créditos estatales. En cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) hasta el 2030 aprobados por la Organización de Naciones Unidas (ONU), se han efectuado auditorías coordinadas con Entidades Fiscalizadoras Superiores miembros de OLACEFS a temas como Educación (ODS 4), de Género (ODS 5) y Recursos Hídricos (ODS 6).

Asimismo, **se ejecutó una auditoría coordinada a las energías renovables (ODS 7) y se planificó y ejecutó otra auditoría coordinada sobre áreas protegidas (ODS 15).**

En la actualidad y desde el año 2020 se ha previsto que, en todos los niveles, con la participación más activa de los trabajadores y para cerrar procesos, con visión más integral sobre uso, control y destino de los recursos asignados **en el ejercicio de Autocontrol se realicen Auditorías Estratégicas**, concebida como una investigación promovida por la Dirección General que tiene como objetivo realizar un diagnóstico que permita sobre la base de “la fotografía captada en un momento” tomar decisiones, a partir de su misión y objetivos, acerca de cuál es el rumbo que se debe tomar, qué asuntos hay que rectificar, cuáles perfeccionar e incorporar.

Su concepción está dirigida a que el resumen no sea una cuantificación numérica de cuantos escaques marcamos en positivo y cuántos en negativos, sino que esa información y criterios evaluativos no sea de una sola persona, a quien se le dé como tarea, sino que logremos un proceso participativo en que todos aporten y concluya en un ejercicio de la dirección que aporte y definan además, acciones, acuerdos, medidas, cambios, perfeccionamientos en las áreas y procesos que lo requieran. Debe ser un punto de partida para la introducción de mejoras a las que por diferentes vías y métodos se le da seguimiento y que puedan ser comparables, medibles y evaluadas con integralidad en el próximo período.

Entre otro grupo importante de disposiciones jurídicas dictadas vinculadas con las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción, así como de acciones dirigidas a su prevención y enfrentamiento se destacan la **Promulgación del Decreto Ley 317, de 7 de diciembre de 2013 “De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos”**.

Esta norma tiene como objetivos: **implementar las medidas para dar respuesta a los compromisos de la República de Cuba en la lucha contra esas manifestaciones; crear las estructuras que permitan la gestión, control, investigación y análisis de la información requerida para la prevención y detección de operaciones utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o utilizar en cualquier forma activos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiamiento y establecer nuevas bases legales para prevenir y detectar las operaciones que se realicen para dar apariencia de legitimidad a cualquier activo**, relacionadas con el lavado de estos, sus delitos determinantes, el financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y otros relacionados de similar gravedad.

Elaboración de la **Estrategia Nacional de Riesgos contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva**, creada en el marco de la participación de Cuba en el Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica (GAFILAT) y actualizada durante el 2018, donde representantes de la Contraloría General de la República y del Tribunal Supremo Popular participan como invitados permanentes en el Comité Coordinador contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de exterminio masivo, que preside el Banco Central de Cuba y lo integran otros órganos, organismos e instituciones con funciones rectoras de control contra esas manifestaciones.

Implementación del Sistema de Control del Gasto Público, donde el Ministerio de Finanzas y Precios rinde cuenta sobre la ejecución del Presupuesto aprobado ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, sobre el uso de las facultades relativas a la concesión de exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y las redistributivas, que le concede la Ley 113 de 2012, “Del Sistema Tributario”; el comportamiento de los ingresos y los gastos y el control del Presupuesto, entre otros indicadores. La CGR por su parte, realiza acciones de auditoría, supervisión y control a todas las fases del Presupuesto del Estado, incluyendo su liquidación.

Creación de la Unidad Central de Supervisión e Inspección de la Aduana General de la República (AGR), que ha permitido trabajar en la labor preventiva y realizar investigaciones para la detección de hechos de corrupción en todo el sistema de órganos aduaneros, con el objetivo de fortalecer la capacidad de enfrentamiento y detección de la corrupción.

Proceso de **evaluación del desempeño** de directivos, ejecutivos, funcionarios y de trabajadores, en el que se incluyen indicadores técnicos laborales, entre los que se encuentra la ética, la disciplina y control sobre los recursos asignados. Está implementado en todas las estructuras de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales e instituciones. Se realiza anualmente y sus resultados son analizados en las Comisiones de Cuadros, Consejos de Dirección u otros espacios habilitados al efecto.

Existe y funciona el sistema de instituciones para la educación y **capacitación de los funcionarios públicos** en temas de integridad y transparencia con relación a sus funciones y actuaciones para prevenir la corrupción. Se cuenta con la **Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno y escuelas ramales** donde se imparten cursos y diplomados.

Se realizan por la CGR **acciones de capacitación a las administraciones**, sobre las guías de Autocontrol al Sistema de Control Interno, conferencias, seminarios y talleres sobre ejercicios prácticos basados en las deficiencias más reiteradas en las acciones de control realizadas.

Confección de multimedias para presentar a las administraciones de las entidades del país, los resultados de la investigación y análisis de los inventarios de lento movimiento y ociosos al cierre del año 2016, para facilitar su búsqueda por actividades económicas y organismos de la Administración Central del Estado.

Elaboración de Guía de Autocontrol para el proceso de otorgamiento de subsidio a personas naturales interesadas en realizar acciones constructivas en su vivienda.

Participación de contralores y auditores de la CGR como mínimo dos veces al año, en los Consejos de Dirección de los organismos de la Administración Central del Estado y organizaciones superiores de dirección empresarial, en los que se discuten los resultados del trabajo de prevención y enfrentamiento a las indisciplinas, ilegalidades y delitos contra el Patrimonio Público.

Realización de talleres con los organismos controladores y controlados, una vez concluido el Control Integral Estatal para el análisis de las causas y condiciones que dieron lugar a los errores, infracciones e irregularidades detectadas durante esta acción de control.

Con la participación de la Sra. Consuelo Vidal Bruce, Coordinadora Residente de Agencias del Sistema de Naciones Unidas en Cuba y en saludo al 9 de diciembre de 2019, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas Día Internacional contra la Corrupción, se efectuó en esa fecha en la sede de la CGR intercambio con los integrantes del Grupo de Trabajo que da cumplimiento y seguimiento a la Convención contra la Corrupción, representantes de la Sociedad Civil Cubana y de la Academia, sobre las mejores prácticas alcanzadas ,así como dificultades, desafíos y proyecciones en las que seguiremos trabajando para prevenir y combatir la corrupción.

El 9 de diciembre de 2020, 2021 y 2022 dado el aislamiento y las medidas contra el COVID-19 que impuso la pandemia que afecta a la humanidad, no se realizaron encuentros e intercambios presenciales, así como talleres o reuniones para conmemorar el Día Internacional contra la Corrupción, sin que pasara por alto, por lo que utilizamos las redes sociales para dar a conocer las buenas prácticas alcanzadas en la prevención y combate contra la corrupción y la necesidad de incrementar la sensibilidad pública y el rechazo a las indisciplinas, ilegalidades y manifestaciones de corrupción, para lo que hay que trabajar todos los días sostenidamente, aunando esfuerzos, incrementando la cooperación y colaboración en el interés de prevenir y combatir con mayor acierto y efectividad ese flagelo de efectos destructivos para la humanidad.

2(c) ¿Cuál ha sido el impacto de las medidas descritas anteriormente (2a y 2b)?

2(d) ¿Qué retos (si los hay) ha encontrado en la aplicación de las medidas anteriores (2a y 2b)?

RESPUESTA DE CUBA/ CONTENIDA EN LAS RESUETAS OFRECIDAS.

Orientación sobre 2(a) y 2(b): Las medidas y buenas prácticas podrían incluir, por ejemplo, las destinadas a:

- Concienciar sobre la integridad de las empresas
- Alentar al sector privado a establecer políticas, procedimientos y/o programas anticorrupción
- Promover la formación y la educación sobre la lucha contra la corrupción en el sector privado
- Proporcionar formación u orientación, o desarrollar programas o políticas anticorrupción modelo para que las empresas los utilicen y adapten
- Proporcionar canales de información adecuados
- Fomentar la denuncia pública de los esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en el sector privado

Capítulo 3: Uso de sanciones e incentivos

Antecedentes: Aunque la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exige sanciones efectivas para los delitos de corrupción, la Convención también reconoce el papel esencial de los incentivos que fomentan y recompensan la autodenuncia y los esfuerzos preventivos de las empresas.

Parte A - Sanciones

3(a) Describa (cite o resuma) las buenas prácticas y/o los ejemplos de sanciones utilizadas para reforzar la integridad empresarial y/o reducir la corrupción en el sector privado de su país.

R/ CUBA

En correspondencia con el nuevo Código Penal la responsabilidad penal es exigible a las personas naturales y jurídicas y conforme al artículo 32.1 de la Ley No. 151 Código Penal, las sanciones aplicables a las personas jurídicas por la comisión de los delitos cometidos en su nombre, pueden ser principales y accesorias.

Las sanciones principales son disolución; clausura temporal; prohibición para desarrollar determinadas actividades o negocios; intervención; y multa.

Las sanciones accesorias son: publicación de la sentencia sancionadora; cancelación de la licencia de arma de fuego; denegación de permisos o autorizaciones para navegar o para el movimiento de buques, embarcaciones y artefactos navales; comiso; confiscación de bienes; y suspensión o pérdida de facilidades y beneficios económicos, financieros, tributarios o de otro tipo que le hayan sido otorgados por el Estado.

Para los casos del delitos de malversación en el sector no estatal se prevén las mismas sanciones que para el sector estatal, siendo todas penas de rigor, que en el caso de la modalidad básica tiene un marco penal de tres a ocho años de privación de libertad, existe una modalidad agravada para cuando los bienes apropiados son de considerable valor, que establece un rango de sanciones de ocho a veinte años de privación de libertad y un tipo privilegiado cuando los bienes apropiados son de limitado valor, en cuyo caso la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas. (Véase artículo 297 de la Ley 151 Código Penal)

Para la punición de los delitos de Cohecho y negociaciones ilícitas en el sector no estatal se toma como punto de partida la formulación de estos ilícitos para el sector estatal. Siendo así que en el Artículo 194 se establece primeramente una modalidad básica con un rango de sanciones de privación de libertad de cuatro a diez años, regulando la aceptación de ofrecimiento o promesa de dádiva, presente u otra ventaja o beneficio, con la sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas, mientras que para los supuestos de exigencia o solicitud de la dádiva, presente, ventaja o beneficio, la sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años.

Para quien directamente o por persona intermedia, para sí o para otra persona, dé dádiva o presente, o favorezca con cualquier otra ventaja o beneficio, o le haga ofrecimiento o promesa a un funcionario o empleado público para que realice, retarde u omita realizar un acto relativo a su cargo, se establecen sanciones de privación de libertad de tres a ocho años.

Asimismo, el funcionario público que, con abuso de su cargo o de las atribuciones o actividades que le hayan sido asignadas o de la encomienda que se le haya confiado, obtenga beneficio o ventaja personal de cualquier clase, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años.

Los anteriores marcos son tomados como referencia para sancionar las modalidades de cohecho en el sector no estatal al establecer que cuando se cometen por quien represente o cumpla cualquier función en una cooperativa, empresa u otra entidad del sector no estatal, siempre que el hecho se derive de un servicio público o en su relación con el Estado o sus instituciones, en el marco de negociaciones económicas, financieras o comerciales, los límites mínimos o máximos de la sanción se pueden reducir en un tercio, y si, se realizan por los sujetos del sector no estatal, entre sí, los límites mínimo y máximo de la sanción se reducen en la mitad.

Similar acontece en el caso del delito de negociaciones ilícitas en el sector no estatal. En estos delitos puede ser impuesta la sanción accesoria de confiscación de bienes.

3(b) ¿Cuáles fueron los principales retos (si los hubo) a los que se enfrentó su país a la hora de aplicar estas sanciones?

R/CUBA es de aplicación la respuesta ofrecida en el 1.c) que incluyó las medidas adoptadas para superar los desafíos existentes.

3(c) ¿Qué medidas adoptó para superar esos desafíos (si los hubiera)?

R/CUBA es de aplicación la respuesta ofrecida en el 1.c) que incluyó las medidas adoptadas para superar los desafíos existentes, con el perfeccionamiento legislativo alcanzado y las demás medidas referidas.

Orientación sobre el 3(a): Las sanciones podrían, por ejemplo, incluir cualquiera de las siguientes:

- Sanciones monetarias para las personas jurídicas (empresas) responsables de la participación en un delito de corrupción
- Encarcelamiento u otra sanción penal para las personas físicas (individuos) que hayan cometido un delito de corrupción actuando en nombre de una empresa
- Confiscación del producto de la corrupción tanto para las empresas como para los individuos que hayan actuado en su nombre
- Recursos contractuales y otros medios para comunicar y hacer cumplir las disposiciones contractuales anticorrupción

- Suspensión y/o inhabilitación de los socios contractuales en los procesos gubernamentales
- Denegación de beneficios gubernamentales (fiscales o de otro tipo)
- Responsabilidad por daños y perjuicios e indemnización de las víctimas de la corrupción
- Daños a la reputación para responsabilizar públicamente a los infractores
- Cualquier otro tipo de sanciones no enumeradas anteriormente

Parte B - Incentivos

3(d) Describa (cite o resuma) las buenas prácticas y/o los ejemplos de incentivos utilizados para reforzar la integridad empresarial y/o reducir la corrupción en el sector privado de su país.

R/ CUBA

En la Ley 143 Del Proceso Penal, publicada en la Gaceta Oficial No.140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021, vigente desde el 1ro de enero de 2022, **se reguló como una técnica especial de investigación la figura del colaborador eficaz**, definiéndose en el Artículo 337.1, como aquel imputado que brinda información esencial para evitar que continúe cometiéndose el delito o se perpetre otro, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos, o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la sanción que corresponda al hecho punible que cometa sea menor que la de aquellos que facilita su persecución o evita su continuidad.

Asimismo, en la Ley 151 nuevo Código Penal como regla de atenuación extraordinaria de la sanción en el Artículo 81.1 se regula que el tribunal puede rebajar hasta la mitad el límite mínimo de la sanción prevista para el delito si se trata de un colaborador eficaz, lo que constituye un incentivo a los justiciables para denunciar y esclarecer hechos delictivos, entre ellos los vinculados a la corrupción en el sector privado.

3(e) ¿Cuál es el principal impacto de dichos incentivos?

R/ CUBA

El impacto es favorable dentro del proceso penal porque:

Contribuye a un mejor esclarecimiento de los hechos.

Posibilita adoptar medidas para prevenir la reiteración de conductas delictivas.

Se mitigan las sanciones de los responsables y

Coadyuva a la prevención de la criminalidad.

Orientación sobre 3(d): Los incentivos podrían, por ejemplo, incluir cualquiera de los siguientes:

- Mitigación de sanciones - fomenta la autodenuncia de infracciones, acredita los esfuerzos preventivos de las empresas
- Preferencia en la contratación - recompensa las buenas prácticas mediante la preferencia en la contratación
- Acceso preferente a las prestaciones: premia las buenas prácticas con un acceso preferente a las prestaciones y/o servicios del gobierno

Parte C - Medidas adicionales

3(f) Describa (cite o resuma) las buenas prácticas y/o ejemplos de cualquier otra medida adicional utilizada para reforzar la integridad empresarial y/o reducir la corrupción en el sector privado de su país.

Orientación sobre 3(f): Las medidas adicionales podrían incluir, por ejemplo, cualquiera de las siguientes:

- Pactos de integridad - acuerdos escritos entre organismos gubernamentales y empresas para reforzar la integridad en la contratación pública, normalmente supervisados por un monitor independiente
- Acción colectiva: iniciativas de colaboración que reúnen a las empresas y a otras partes interesadas para prevenir y contrarrestar la corrupción y elevar las normas de integridad empresarial.
- Reforma del sector público: reformas de la administración pública o de la normativa que reduzcan las oportunidades de corrupción.
- Educación pública: actividades que sensibilizan al público sobre la corrupción y sus efectos perjudiciales.

Información adicional

¿Hay alguna otra información que desee compartir y que no haya sido tratada en las preguntas anteriores?

RESPUESTA/ CUBA MEDIDAS ADICIONALES.

Como mecanismo de control, que brinda una mayor legalidad, garantía y seguridad jurídica para los sujetos que intervienen en las relaciones económicas en nuestro país, se creó desde el 2001, **el Registro Mercantil, al amparo del Decreto Ley 226, el que fue modificado por el Decreto-Ley No. 26 “Modificativo del Decreto-Ley No. 226 “del Registro Mercantil”, de 6 de diciembre de 2001” (G.O.O. No. 63 de 7 de junio de 2021), y quedando concordado el Decreto-Ley No. 226 de 6 de diciembre de 2001, y publicado en la Edición Especial No. 4 de la Gaceta Oficial de 20 de julio de 2021.**

El Registro Mercantil es constitutivo y puede verificar las circunstancias inscriptas y los informes depositados en él. El Registro está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales.

En el Registro Mercantil se inscriben:

- a) Las empresas estatales en perfeccionamiento empresarial;
- b) las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, sus sucursales y filiales en el territorio nacional;
- c) las empresas mixtas, sus oficinas, representaciones, sucursales y filiales;
- d) los contratos de Asociación Económica Internacional;
- e) las empresas de capital totalmente extranjero, sus filiales, oficinas, representaciones, sucursales, y las personas naturales actuando por sí mismas, que estén autorizadas a operar en Cuba, según corresponda a esta modalidad de inversión extranjera;
- f) las cooperativas agropecuarias y las no agropecuarias; y
- g) otros sujetos y actos que disponga la autoridad competente.

En el Registro Mercantil se depositan los informes financieros de los balances anuales de los sujetos inscribibles, debidamente certificados de acuerdo con lo establecido por la autoridad facultada, y cuantos otros documentos se establecen por ley o reglamentariamente.

Conforme la Sección Tercera “De la publicidad e información registral” del referido Decreto Ley 226, el Registro Mercantil es público. La publicidad se hace efectiva por certificación de los asientos y notas simples informativas de los documentos depositados en el Registro, expedida por los Registradores, así como por la exhibición de los libros del Registro. Dicha certificación es el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Cualquier persona debidamente legitimada puede solicitar información relacionada con el contenido de los asientos del Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en el Reglamento. Y el artículo 18.1. establece que el Registro Mercantil publica periódicamente un Boletín Oficial para la información de los actos registrales que así lo requieran.

Reiteramos que los decretos-leyes 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” y 47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, establecen que **el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de recibir, tramitar y aprobar las solicitudes de creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y de las Cooperativas no Agropecuarias, y disponen que la constitución, modificación estatutaria, los cambios de socios en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas estatales y los procesos de fusión, disolución, liquidación y extinción de estos actores económicos se formalizan ante notario y se inscriben en el Registro Mercantil.**

El Registrador Mercantil tiene entre sus funciones realizar verificaciones registrales

a los sujetos y contratos inscritos, con facultades de imponer sanciones cuando se detecte cualquier incumplimiento de lo dispuesto acerca de los actos y hechos inscribibles en él, y su actualización, estableciéndose en el Artículo 27 del Decreto Ley 226 que:

“El incumplimiento de los términos establecidos para la inscripción de los sujetos y actos está sujeto a la imposición de un recargo en las tarifas que para cada caso se establezca. Igualmente se puede disponer la suspensión de la inscripción registral en los casos de infracciones graves de la disciplina registral. Dicha suspensión cesa con la subsanación del hecho que le dio origen.

En el Ministerio de Justicia existe un control sobre la información obrante en el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales, los que son sujetos de inspecciones y supervisiones por las direcciones metodológicas (Dirección General de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia y su Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio) y se ejecutan sistemáticamente verificaciones sobre el estado de actualización de los sujetos y circunstancias inscribibles en el Registro Mercantil.

Conforme a lo establecido en el Artículo 13.1 del Decreto Ley 226, el Registrador Mercantil no practica asiento alguno, a excepción del de presentación, si el solicitante no acredita su condición de contribuyente y justifica la liquidación previa de los impuestos correspondientes al acto o documento de que se trate.

Existe Convenio de trabajo entre el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Investigaciones de Operaciones Financieras (DGIOF del Banco Central de Cuba) a cuyos efectos, esta última accede a la información obrante en el Registro Mercantil.

Existe Convenio de Colaboración entre el Banco Central de Cuba (DGIOF del BCC) y la Contraloría General de la República, firmado en el 2022, para mantener cooperación activa y coordinada entre ambas instituciones, en el interés de prevenir y enfrentar el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, las infracciones del sistema de control interno, vinculadas a presuntos hechos delictivos y de corrupción administrativa.

24-11-22

(Actualizada respuesta el 22-5-23)